



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 949

### **LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

#### **DECRETA:**

#### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN YAEÉ, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

- XLIII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- LI. Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3. -** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV.** Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V.** Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4. -** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 5.** - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 8.** - En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.                                   | Ingreso<br>Estimado en<br>pesos |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.                                                |                                 |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                              | <b>1,751.00</b>                 |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                  | 1.00                            |
| Diversiones y Espectáculos Públicos                                                           | 1.00                            |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                 | 1,749.00                        |
| Predial                                                                                       | 1,749.00                        |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                 | 1.00                            |
| Traslación de Dominio                                                                         | 1.00                            |
| <b>DERECHOS</b>                                                                               | <b>12,176.00</b>                |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público         | 2,700.00                        |
| Mercados                                                                                      | 2,000.00                        |
| Panteones                                                                                     | 500.00                          |
| Rastro                                                                                        | 200.00                          |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                          | 9,476.00                        |
| Alumbrado Público                                                                             | 1,000.00                        |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                 | 2,576.00                        |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios             | 700.00                          |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 700.00                          |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado                                                        | 1,500.00                        |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                      | 3,000.00                        |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                              | <b>67,024.00</b>                |
| Productos                                                                                     | 67,024.00                       |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles                                                      | 61,023.00                       |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                             | 1,500.00                        |
| Productos Financieros del Fondo III                                                           | 1,500.00                        |
| Productos Financieros del Ramo IV                                                             | 1,500.00                        |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                  | 1.00                            |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios                                          | 1,500.00                        |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                       | <b>2,160.00</b>                 |
| Aprovechamientos                                                                              | 2,160.00                        |
| Multas                                                                                        | 2,159.00                        |
| Otros Aprovechamientos                                                                        | 1.00                            |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|                                                                                                                             |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>                                                                            | <b>8,379,244.06</b> |
| <b>Participaciones</b>                                                                                                      | <b>2,566,650.68</b> |
| Fondo General de Participaciones                                                                                            | 1,792,514.63        |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                  | 563,864.50          |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                             | 41,668.94           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                      | 29,480.68           |
| ISR sobre Salarios                                                                                                          | 1.00                |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                    | 24,855.00           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                        | 97,378.56           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                          | 11,000.93           |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                    | 4,677.45            |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126                                                                                        | 1,208.99            |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                         | <b>5,812,591.38</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal                                                            | 4,402,662.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 1,409,929.38        |
| <b>Convenios</b>                                                                                                            | <b>2.00</b>         |
| Programas Federales                                                                                                         | 1.00                |
| Programas Estatales                                                                                                         | 1.00                |
| <b>Total</b>                                                                                                                | <b>8,462,355.06</b> |

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 9.** - Es objeto de este municipio, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considera como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10.** – Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del municipio.

**Artículo 11.** – La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 12.** – Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran;

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

II. Eventos de permanencia, aquella cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única. Predial**

**Artículo 14.** - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 15. -** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 16.** - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |              |
|-----------------------|--------------|
| CONCEPTO              | CUOTA EN UMA |
| Suelo urbano          | 2            |
| Suelo rústico         | 1            |

**Artículo 17.** - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 18.** - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 19.** - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 20.** - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 21.** - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 22.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 23.** - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 24.** - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 25.** - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## **TÍTULO CUARTO DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera. Mercados**

**Artículo 26.** - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados contruidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 27.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados contruidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 28.** - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 29.** - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto                                                      | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>       | 50.00          | Por día      |
| II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> | 50.00          | Por día      |
| III. Vendedores ambulantes o esporádicos                      | 50.00          | Por día      |

## Sección Segunda. Panteones

**Artículo 30.-** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 31.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 32.-** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I.Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamento serán las siguientes:

| CONCEPTO                                              | CUOTAS EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------------------|-----------------|--------------|
| a) Las autorizaciones de construcciones de monumentos | 100.00          | Por evento   |

II.Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO                   | CUOTAS EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------|-----------------|--------------|
| a) Servicios de inhumación | 500.00          | Por evento   |

### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 33.** - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 34.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 35.** - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                              | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Matanza y reparto de:              | -              | -            |
| a) Ganado Porcino (por cabeza)        | 10.00          | Por cabeza   |
| b) Ganado Bovino (por cabeza)         | 100.00         | Por cabeza   |
| c) Ganado Lanar o Cabrío (por cabeza) | 5.00           | Por cabeza   |

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 36.** - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por “costo anual, global, general, actualizado y erogado” la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 37.** - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 38.** - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 39.** - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

| PERIODICIDAD | CUOTA EN PESOS |
|--------------|----------------|
| Anual        | 50.00          |

**Artículo 40.** - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 41.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 42.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 43.** - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                          | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales                      | 1.00           | Por evento   |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal | 50.00          | Por evento   |

**Artículo 44.** - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Tercera. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 45.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO      | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------|----------------|--------------|
| a) Comercial  | -              | -            |
| 1. Miscelánea | 100.00         | Por apertura |
| 2. Ferretería | 100.00         | Por apertura |
| 3. Papelería  | 100.00         | Por apertura |

**Artículo 46.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de derecho.

**Artículo 47.-** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente.

### Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 48.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                           | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas. | 400.00         | Por apertura |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 49.** - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 50.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                        | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------------|----------------|--------------|
| A). Agua potable                                |                |              |
| 1. Suministro de agua potable comercial         | 50.00          | Anual        |
| 2. Suministro de agua potable casa habitación   | 10.00          | Anual        |
| B). drenaje y alcantarillado                    |                |              |
| 1. Conexión a la red de drenaje comercial       | 100.00         | Anual        |
| 2. Conexión a la red de drenaje casa habitación | 100.00         | Anual        |

**Artículo 51.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

### Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 52.** - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO                                                  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-----------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 1,500.00       | Por evento   |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 53.** - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 54.** - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS

#### Sección Primera. Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privada

**Artículo 54.-** El municipio percibirá ingresos derivados de sus bienes, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO                                  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD            |
|-------------------------------------------|----------------|-------------------------|
| I.- Arrendamiento de maquinaria           | -              | -                       |
| a) Arrendamiento de retroexcavadora       | 600.00         | Por hora                |
| b) Arrendamiento de camión tipo volteo    | 500.00         | Por viaje de tres horas |
| c) Arrendamiento de revolvedora           | 350.00         | Por tonelada            |
| d) Arrendamiento de camión tres toneladas | 2,000.00       | Por viaje               |

**Artículo 55.-** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento, uso o explotación de sus bienes muebles, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 56.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

### **Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 57.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

### **Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 58.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

### **Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 59.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

### **Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 60.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

##### Sección Primera. Multas

**Artículo 61.** - El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                             | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso                          | 500.00         | Por evento   |
| II. Grafiti de bienes públicos                                       | 4,500.00       | Por evento   |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (Orinar, defecar) | 500.00         | Por evento   |
| IV. Tirar basura en la vía pública                                   | 500.00         | Por evento   |

##### Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

**Artículo 62.-** El Municipio percibirá aprovechamiento por donativos en efectivo mediante un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 63.-** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Artículo 64.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal

### **Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 65.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal

### **Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 66.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal

### **Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel**

**Artículo 67.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios**

**Artículo 68.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 69.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 70.** -El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 71.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 72.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

**Artículo 73.-** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 74.-** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 75. -** El Municipio percibe ingresos de las aportaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal

### **Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX**

**Artículo 76. -** El Municipio percibe ingresos de las aportaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 77.** - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### **Sección Primera. Programas Federales**

**Artículo 78.** - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

#### **Sección Segunda. Programas Estatales**

**Artículo 79** - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN YAEÉ, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### ANEXO I

| Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa alta, Oaxaca.                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Objetivo Anual                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Estrategias                                                                                                                                    | Metas                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| RECURSOS FISCALES.<br>Recaudar el 100% de los recursos estimados para el ejercicio fiscal 2026                                                                                                                                                                                                    | Promover y difundir con los habitantes del Municipio el cumplimiento de sus obligaciones exponiendo el beneficio que estas acciones conllevan. | alcanzar la recaudación por la cantidad de 83,111,00                                                                                                                                                                                                                                                |
| RECURSOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICIÓN. Recaudar los recursos percibidos por concepto de Participaciones por parte de la Federación a través del Estado, para su aplicación de acuerdo a las necesidades que se generen.                                                                         | Apertura de cuentas bancarias en donde la Secretaría de Finanzas deposite el recurso asignado al Municipio por la Federación.                  | Obtener del fondo de Fondo de Participaciones, Fondo de Fomento, Fondo de Compensaciones, Fogadi,ISR sobre Salarios, Participaciones por Impuestos Especiales, Fondo de Fiscalización y Recaudación ,Impuestos sobre Automóviles Nuevos y Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. |
| TRANSFERENCIAS ETIQUETADAS. Canalizar los recursos recibidos por parte de la Federación a través del Estado por concepto de Aportaciones destinadas al mejoramiento de la infraestructura y seguridad pública del Municipio, cubriendo así necesidades básicas para un mejor desarrollo municipal | Apertura de cuentas bancarias en donde la Secretaría de Finanzas deposite el recurso asignado al Municipio por la Federación.                  | Obtener del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del FORTAMUN un monto total de                                                                                                                                                                                         |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.                                                |                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### ANEXO II PI

| Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca. |                                                                                           |                     |                     |  |
|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                |                                                                                           |                     |                     |  |
| (Pesos)                                                     |                                                                                           |                     |                     |  |
| (Cifras Nominales)                                          |                                                                                           |                     |                     |  |
| Concepto                                                    |                                                                                           | 2026                | 2027                |  |
| 1                                                           | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>                                                      | <b>2,649,761.68</b> | <b>2,649,761.68</b> |  |
|                                                             | <b>A</b> Impuestos                                                                        | 1,751.00            | 1,751.00            |  |
|                                                             | <b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                        | 0.00                | 0.00                |  |
|                                                             | <b>C</b> Contribuciones de Mejoras                                                        | 0.00                | 0.00                |  |
|                                                             | <b>D</b> Derechos                                                                         | 12,176.00           | 12,176.00           |  |
|                                                             | <b>E</b> Productos                                                                        | 67,024.00           | 67,024.00           |  |
|                                                             | <b>F</b> Aprovechamientos                                                                 | 2,160.00            | 2,160.00            |  |
|                                                             | <b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                          | 0.00                | 0.00                |  |
|                                                             | <b>H</b> Participaciones                                                                  | 2,566,650.68        | 2,566,650.68        |  |
|                                                             | <b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                   | 0.00                | 0.00                |  |
|                                                             | <b>J</b> Transferencias y Asiganciones                                                    | 0.00                | 0.00                |  |
|                                                             | <b>K</b> Convenios                                                                        | 0.00                | 0.00                |  |
|                                                             | <b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición                                              | 0.00                | 0.00                |  |
| 2                                                           | <b>Tranferencias Federales Etiquetadas</b>                                                | <b>5,812,593.38</b> | <b>5,812,593.38</b> |  |
|                                                             | <b>A</b> Aportaciones                                                                     | 5,812,591.38        | 5,812,591.38        |  |
|                                                             | <b>B</b> Convenios                                                                        | 2.00                | 2.00                |  |
|                                                             | <b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones                                                 | 0.00                | 0.00                |  |
|                                                             | <b>D</b> Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00                | 0.00                |  |
|                                                             | <b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                       | 0.00                | 0.00                |  |
| 3                                                           | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                              | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         |  |
|                                                             | <b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos                                            | 0.00                | 0.00                |  |
| 4                                                           | <b>Total de Ingresos Proyectados</b>                                                      | <b>8,462,355.06</b> | <b>8,462,355.06</b> |  |
|                                                             | <b>Datos informativos</b>                                                                 | -                   | -                   |  |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

|   |                                                                                                  |             |             |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00        | 0.00        |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00        | 0.00        |
| 3 | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>                                                      | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### ANEXO III RI

| Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca |   |                                                                                  |                     |                     |
|------------------------------------------------------------|---|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|
| Resultados de Ingresos                                     |   |                                                                                  |                     |                     |
| Pesos                                                      |   |                                                                                  |                     |                     |
| Concepto                                                   |   |                                                                                  | 2023                | 2024                |
| 1.                                                         |   | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>                                             | <b>2,831,392.90</b> | <b>2,806,354.61</b> |
|                                                            | A | Impuestos                                                                        | 6,606.51            | 752.53              |
|                                                            | B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                        | 0.00                | 0.00                |
|                                                            | C | Contribuciones de Mejoras                                                        | 0.00                | 0.00                |
|                                                            | D | Derechos                                                                         | 47,868.89           | 10,444.06           |
|                                                            | E | Productos                                                                        | 215.23              | 18,771.31           |
|                                                            | F | Aprovechamiento                                                                  | 0.00                | 539.72              |
|                                                            | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                          | 0.00                | 0.00                |
|                                                            | H | Participaciones                                                                  | 2,759,665.18        | 2,759,117.07        |
|                                                            | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                   | 17,037.09           | 16,729.92           |
|                                                            | J | Transferencias y Asignaciones                                                    | 0.00                | 0.00                |
|                                                            | K | Convenios                                                                        | 0.00                | 0.00                |
|                                                            | L | Otros Ingresos de Libre Disposición                                              | 0.00                | 0.00                |
| 2.                                                         |   | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>                                      | <b>6,005,376.36</b> | <b>6,564,161.86</b> |
|                                                            | A | Aportaciones                                                                     | 6,005,376.36        | 6,564,161.86        |
|                                                            | B | Convenios                                                                        | 0.00                | 0.00                |
|                                                            | C | Fondos Distintos de Aportaciones                                                 | 0.00                | 0.00                |
|                                                            | D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00                | 0.00                |
|                                                            | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                       | 0.00                | 0.00                |
| 3.                                                         |   | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                     | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         |
|                                                            | A | Ingresos Derivados de Financiamientos                                            | 0.00                | 0.00                |
| 4.                                                         |   | <b>Total de Resultados de Ingresos</b>                                           | <b>8,836,769.26</b> | <b>9,370,516.47</b> |
|                                                            |   | <b>Datos Informativos</b>                                                        |                     |                     |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|   |                                                                                                  |             |             |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00        | 0.00        |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00        | 0.00        |
| 3 | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>                                                      | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO IV**

**Clasificador por Rubros de Ingresos**

| CONCEPTO                                                                              | INGRESO<br>ESTIMADO EN<br>PESOS |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>                                                    | <b>8,462,355.06</b>             |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>                                                            | <b>83,111.00</b>                |
| <b>Impuestos</b>                                                                      | <b>1,751.00</b>                 |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                          | 1.00                            |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | 1,749.00                        |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                         | 1.00                            |
| <b>Contribuciones de mejoras</b>                                                      | <b>0.00</b>                     |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                            | 0.00                            |
| <b>Derechos</b>                                                                       | <b>12,176.00</b>                |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 2,700.00                        |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                  | 9,476.00                        |
| <b>Productos</b>                                                                      | <b>67,024.00</b>                |
| Productos                                                                             | 67,024.00                       |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                               | <b>2,160.00</b>                 |
| Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal                                         | 2,160.00                        |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>                                      | <b>8,379,244.06</b>             |
| <b>Participaciones</b>                                                                | <b>2,566,650.68</b>             |
| Fondo General de Participaciones                                                      | 1,792,514.63                    |
| Fondo de Fomento Municipal                                                            | 563,864.50                      |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                     | 41,668.94                       |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                             | 29,480.68                       |
| ISR sobre Salarios                                                                    | 1.00                            |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                              | 24,855.00                       |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                  | 97,378.56                       |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                    | 11,000.93                       |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                              | 4,677.45                        |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126                                                  | 1,208.99                        |
| <b>Aportaciones</b>                                                                   | <b>5,812,591.38</b>             |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                                                                                                                                                                                                                              | 4,402,662.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México                                                                                                                                                                                                                 | 1,409,929.38 |
| <b>Convenios</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>2.00</b>  |
| Programas Federales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 1.00         |
| Programas Estatales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 1.00         |
| De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |              |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**  
**Calendario de Ingresos Base Mensual 2026**

| CONCEPTO                                                                              | ANUAL        | ENERO      | FEBRERO    | MARZO      | ABRIL      | MAYO       | JUNIO      | JULIO      | AGOSTO     | SEPTIEMBRE | OCTUBRE    | NOVIEMBRE  | DICIEMBRE  |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                                                           | 8,462,355.06 | 780,178.86 | 778,429.86 | 778,427.86 | 778,427.86 | 778,427.86 | 778,427.86 | 778,427.86 | 778,427.86 | 778,427.86 | 778,427.86 | 338,161.66 | 338,161.80 |
| Impuestos                                                                             | 1,751.00     | 1,751.00   | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                          | 1.00         | 1.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | 1,749.00     | 1,749.00   | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                         | 1.00         | 1.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Derechos                                                                              | 12,176.00    | 1,014.67   | 1,014.67   | 1,014.67   | 1,014.67   | 1,014.67   | 1,014.67   | 1,014.67   | 1,014.67   | 1,014.67   | 1,014.67   | 1,014.67   | 1,014.63   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 2,700.00     | 225.00     | 225.00     | 225.00     | 225.00     | 225.00     | 225.00     | 225.00     | 225.00     | 225.00     | 225.00     | 225.00     | 225.00     |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                  | 9,476.00     | 789.67     | 789.67     | 789.67     | 789.67     | 789.67     | 789.67     | 789.67     | 789.67     | 789.67     | 789.67     | 789.67     | 789.63     |
| Productos                                                                             | 67,024.00    | 5,585.33   | 5,585.33   | 5,585.33   | 5,585.33   | 5,585.33   | 5,585.33   | 5,585.33   | 5,585.33   | 5,585.33   | 5,585.33   | 5,585.33   | 5,585.37   |
| Productos                                                                             | 67,024.00    | 5,585.33   | 5,585.33   | 5,585.33   | 5,585.33   | 5,585.33   | 5,585.33   | 5,585.33   | 5,585.33   | 5,585.33   | 5,585.33   | 5,585.33   | 5,585.37   |
| Aprovechamientos                                                                      | 2,160.00     | 180.00     | 180.00     | 180.00     | 180.00     | 180.00     | 180.00     | 180.00     | 180.00     | 180.00     | 180.00     | 180.00     | 180.00     |
| Aprovechamientos                                                                      | 2,160.00     | 180.00     | 180.00     | 180.00     | 180.00     | 180.00     | 180.00     | 180.00     | 180.00     | 180.00     | 180.00     | 180.00     | 180.00     |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios                                             | 8,379,244.06 | 771,647.86 | 771,649.86 | 771,647.86 | 771,647.86 | 771,647.86 | 771,647.86 | 771,647.86 | 771,647.86 | 771,647.86 | 771,647.86 | 331,381.66 | 331,381.80 |
| Participaciones                                                                       | 2,566,650.68 | 213,887.55 | 213,887.55 | 213,887.55 | 213,887.55 | 213,887.55 | 213,887.55 | 213,887.55 | 213,887.55 | 213,887.55 | 213,887.55 | 213,887.55 | 213,887.63 |
| Aportaciones                                                                          | 5,812,591.38 | 557,760.31 | 557,760.31 | 557,760.31 | 557,760.31 | 557,760.31 | 557,760.31 | 557,760.31 | 557,760.31 | 557,760.31 | 557,760.31 | 117,494.11 | 117,494.17 |
| Convenios                                                                             | 2.00         | 0.00       | 2.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Yaeé, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 949

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo  
Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de diciembre de 2025.

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ  
VICEPRESIDENTE.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO  
SECRETARIA.

DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.

DIP. ISAIAS CARRANZA SECUNDINO  
SECRETARIO.